

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:**

"CONTRATACIÓN DE INTERPRETES DE LENGUAJE DE SEÑA"

ARTÍCULO 1°.- Facúltese al poder ejecutivo de la nación para contratar Intérpretes de Lengua de Señas en más de una repartición pública, ya sea para los ministerios ejecutivos, como para las diferentes áreas del poder judicial y legislativo.-

ARTÍCULO 2°.- El poder ejecutivo tendrá la potestad de definir cuantos/as interpretes se necesitan por área.-

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

**EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la posibilidad de contratar a Intérpretes de lengua de señas en más de una repartición pública.

El reconocimiento de la lengua de señas como lenguas naturales, con una gramática propia, el registro de la existencia de una comunidad sorda con una historia y una cultura que le pertenecen y la apertura de las sociedades hacia la aceptación de personas con necesidades lingüísticas específicas ha originado la creación de una carrera profesional de intérprete en lengua de señas que, aunque se encuadra dentro del marco general de la interpretación, posee características determinadas por tratarse del pasaje no solo de una lengua a otra sino de una modalidad de transmisión a otra. Por otra parte, interpretar en lengua de señas implica conocer la cultura de una comunidad cuya lengua y cultura han sido desprestigiadas durante años y cuya educación aún hoy en día es polémica y frecuentemente dista de ser satisfactoria.

Mendoza ha sido la primera provincia argentina en darles un aval legal a los Intérpretes de LSA en cumplimiento de la Ley 7.393 de supresión de barreras comunicacionales y utilización del Lengua de Señas Argentina (LSA) del año 2005, a partir de lo cual es considerada una interpretación del discurso oral a personas sordas. Actualmente egresados y estudiantes avanzados de la Tecnicatura trabajan en distintos ámbitos, como intérpretes en medios de comunicación locales y universitarios.

Dada la creciente demanda de mayores niveles de escolaridad y de formación universitaria de parte de la comunidad sorda, resulta imprescindible la formación de intérpretes a nivel universitario y de allí se establece como relevante la creación de la carrera en relación a la escasa oferta existente.

Se considera que es primordial la intervención del Intérprete en Lengua de Señas Argentina – Español, en ámbitos como la salud, la educación, la justicia, los medios de comunicación, los organismos de gobierno, y los espacios políticos, culturales, recreativos y deportivos que promuevan la plena participación y autonomía de las personas sordas en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Para las personas sordas, el acceso a la lengua de señas es clave para romper las barreras de comunicación y poder participar en la sociedad como cualquier otra persona. "El derecho de las personas sordas a acceder a escuelas, tratamientos médicos o tribunales depende de la oportunidad para usar su propio idioma", dijo Lea Labaki, investigadora junior de derechos de las personas con discapacidad para Human Rights Watch.

También esta incompatibilidad contradice la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/61/106 el día 13 de Diciembre del 2006.

Esta Convención es un complemento de los Tratados Internacionales ya vigentes sobre Derechos Humanos, aclara las obligaciones y deberes jurídicos de los Estados parte tienen de respetar y garantizar el ejercicio por igual de todos los Derechos Humanos, pone en relieve las medidas concretas y pragmática que debe tomar para prestar apoyo a la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Argentina como Estado parte, adhiere a la Convención Internacional y sanciona la Ley N° 26378 el 21 de Mayo del 2008 y la promulgada el 6 de Junio del mismo año.

Dentro del articulado de la Convención se hace referencia a 5 artículos, los que se consideran más valiosos para la Comunidad Sorda, que son los siguientes:

- Art 2: Por lengua se entenderá tanto la lengua oral como la Lengua de Señas y otras formas de comunicación no verbal;
- Art 9: Accesibilidad: Inc. e) ofrecer forma de asistencia (...) incluidos (...) Intérpretes Profesionales de Lengua de Señas.
- Art 21: Libertad de expresión, opinión y acceso a la información; inc. b): Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las Personas con Discapacidad en sus relaciones oficiales.
- Art 24: Educación: Punto 3 inc. b) Facilitar el aprendizaje de Lengua de Señas y promoción de la identidad y lingüística de las Personas Sordas; inc. c) Asegurar que la educación de las personas, en particular los niños y niñas ciegos, sordos o sordociegos, se imparta en la Lengua modos y medios que sea más apropiado para cada persona en su comunicación y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
- Art 30: Participación en la Cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Punto 4 : Las Personas con Discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluida la Lengua de Señas y la Cultura de las Personas Sordas.

Un caso resonante en la provincia de Mendoza y que cabe traer a consideración, ya que está dejando su huella en la Justicia mendocina, fue el caso Provoló. La investigación por los abusos a chicos sordos en el instituto religioso ha puesto en relieve el rol de los intérpretes de lengua de señas. Son ellos quienes actúan como puente entre los denunciantes y el fiscal, los abogados, los peritos y los taquígrafos. Prácticamente sería imposible poder reconstruir los hechos sin la presencia de estos profesionales.

Desde este precedente, se ha visto la necesidad de dichos licenciados para cubrir al Ministerio Público y el Poder Judicial. En muchos casos son docentes dependientes de dirección General de Escuelas, y es por eso que se generaba una incompatibilidad para contratarlos.

Es por eso que esta ley viene a poner una excepción para el caso que un profesional de lengua de señas pueda tener un empleo y a la vez mas de un contrato con las reparticiones públicas estatales.

Por lo expuesto anteriormente, es que vengo a solicitar a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL